

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

82

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se recibió solicitud subrogación de los derechos herenciales.

Armenia -Quindío-, 01 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Primero (01) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : JOSÉ ARBEY LUENGAS MOSQUERA
CAUSANTE : EDWIN ANDRÉS LUENGAS MAHECHA
RADICADO : 630014003001-2022-00590-00

Teniendo en cuenta el memorial anterior donde la señora **ANA LILIANA MAHECHA CALDERÓN**, presenta solicitud de reconocimiento de subrogataria al comprar los derechos herenciales del señor **JOSÉ ARBEY LUENGAS MOSQUERA**, mediante escritura pública 2461 del 11 de octubre de 2023.

Al respecto señala el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente:

"ARTICULO 1857. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. *La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:*

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública. (...)" (Subrayado del Despacho)

Por su parte, dispone el artículo 1867 Ejusdem respecto a la Venta de Universalidades:

"ARTICULO 1867. VENTA DE UNIVERSALIDADES. *Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; pero será válida la venta de todas las especies,*

géneros y cantidades que se designen por escritura pública, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos. (...)" (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, el Despacho **ACCEDE** a la subrogación solicitada y en consecuencia se dispondrá **RECONOCER** a la cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

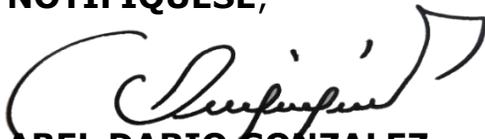
En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación a título de venta de los derechos herenciales que hace el heredero reconocido **EDWIN ANDRES LUENGAS MAHECHA** a favor de la señora **ANA LILIANA MAHECHA CALDERON.**

Como consecuencia de lo anterior, se **TENDRÁ** como subrogataria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a la señora **ANA LILIANA MAHECHA CALDERON,** quien en adelante ocupa el lugar del subrogataria.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **02 de febrero de 2024. No. 015**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1292e7ce0968418c7b17716780f8c3ad2c51f5320d1fb8a452c060731dd05685**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**